



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 146/2021

Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27

 NATERA

Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías (Capítulo 1.6)

Documentación oficial para determinación y pago de contribuciones

Mediante la modificación de esta regla, se indica que el documento oficial para la determinación y pago de contribuciones será el formato denominado “Formulario Postal” del anexo 1 de las RGCE o, en su caso, el pedimento correspondiente. Asimismo, se realizan precisiones en diversas reglas para incluir a dicho formato en los trámites respectivos.

Lo anterior, entrará en vigor dos meses posteriores a la publicación de la Resolución (reglas 1.2.1, 1.6.1 y 3.7.2, RGCE y artículo único transitorio de la Resolución).

B. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal (Capítulo 2.3)

Obligaciones de Recintos Fiscalizados

Tratándose de los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, se incrementa de dos a tres ocasiones la transferencia de mercancías que podrán efectuar entre recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una Guía Aérea Master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga (regla 2.3.5, fracción V, RGCE).

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

Se incorporan requisitos adicionales que deberán cumplir las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado².

Tratándose de las empresas productivas del Estado, organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias que por medio de ductos realicen el tránsito de petróleo crudo, productos petrolíferos, y petroquímicos y sus especialidades, gas y sus derivados, se señala que deberán contar con el permiso de transporte de hidrocarburos o petrolíferos vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

Cabe señalar que la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, no se otorgará tratándose de materia prima o producto terminado de procedencia extranjera, que sea o contenga estupefacientes o psicotrópicos³, así como precursores químicos

¹ Es decir, a partir de los días 21 de septiembre, 25 de octubre y 16 de noviembre de 2021, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² De acuerdo con los artículos 10, segundo párrafo de la Ley Aduanera y 11 del Reglamento.

³ A que se refiere el artículo 133 del Reglamento de Insumos para la Salud.

indicados en la regla 2.4.1 de las RGCE (regla 2.4.1, RGCE).

Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado

Con la adición de esta regla se establecen las obligaciones que deberán cumplir las personas morales para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio por lugar distinto al autorizado (regla 2.4.1.1, RGCE).

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

Se indican nuevos requisitos que deberán informar a la aduana respectiva, con 24 horas de anticipación, las personas morales interesadas en obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, consistentes en la lista de la tripulación y la descripción de las mercancías.

Tratándose del despacho en la importación y exportación de mercancías, se establece que en todos los casos deberá acompañarse al pedimento la representación impresa, en papel o formato digital del comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) con el complemento Carta Porte con el que se ampare el traslado de la mercancía que haya salido de las instalaciones (regla 2.4.2, RGCE).

Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado

Con la adición de esta regla, se indican las obligaciones que deberán cumplir las personas morales interesadas en mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (regla 2.4.1.1, RGCE).

Ampliación del plazo para la presentación de documentos relacionados con el transporte de mercancías

Se extiende hasta el 1 de enero de 2022, el plazo para la presentación del folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento “Carta Porte”, dentro de los siguientes procedimientos (artículo tercero resolutivo):

- (i) Activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías⁴;
- (ii) Procedimiento para consignar en dispositivo tecnológico durante el despacho aduanero la información del pedimento, del número de integración y folio fiscal⁵;
- (iii) Despacho aduanero de mercancías⁶;
- (iv) Despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado⁷; y
- (v) Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples⁸.

C. Despacho de Mercancías (Título III)

Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

Franquicias Diplomáticas

Tratándose de la importación definitiva de vehículos en franquicia, se establece que si derivado de la revisión de la documentación presentada la autoridad se requiere mayor información o que se subsane algún requisito o condición, se requerirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, en un plazo de 10 días, cumpla con el requerimiento.

Cabe señalar que de no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva solicitud (regla 3.3.2, RGCE).

⁴ Para los efectos de la regla 2.4.11, fracción I, inciso f) de las RGCE.

⁵ Para los efectos de la regla 3.1.15, fracción V de las RGCE.

⁶ Para los efectos de la regla 3.1.31, párrafo primero de las RGCE.

⁷ Para los efectos de la regla 3.1.32, fracción VIII de las RGCE.

⁸ Para los efectos de la regla 3.1.33, fracción I, inciso g) de las RGCE.

D. Regímenes Aduaneros (Título 4)
Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)
Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California

Mediante la modificación de esta regla, se incorpora a la sección aduanera de Cabo San Lucas en el tránsito interno a la importación de mercancías que arriben vía marítima (regla 4.6.2, RGCE).

E. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 4, 10, 22 y 27 de las RGCE (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de comercio exterior
Anexo 4	Horario de aduanas
Anexo 10	Sectores específicos
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.